



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1402-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-14-(376)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **YAOSCA JANITZIA EUGARRIOS CALDERÓN**, en su calidad de ex fiscal directora de la Unidad Especializada de Adolescentes del Ministerio Público, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **YAOSCA JANITZIA EUGARRIOS CALDERÓN**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **CESE** de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1402-19

para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, a la una y treinta minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **YAOSCA JANITZIA EUGARRIOS CALDERÓN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública, se identificaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que usted y su cónyuge señor Edwin Domingo Zapata Oviedo, tienen inscrita en comunidad la finca número 219476, tomo 3191, folios 133-134, asiento 1°, desde el doce de marzo del año dos mil doce. De igual manera, el referido Registro, informó que la servidora pública figura como socia y tesorera de la sociedad denominada PC Supplies, Sociedad Anónima, inscrita el cuatro de agosto del año dos mil, bajo el número 22094-B5, tomo 798-B5, páginas 14-24; **2)** La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, informó que la servidora pública tiene inscrito el automóvil marca TOYOTA, placa M 010-420, año 2003, el catorce de julio del año dos mil cinco; y **3)** El Banco Lafise BANCENTRO, informó que su cónyuge, señor Edwin Domingo Zapata Oviedo, tiene la cuenta de ahorro en córdobas número 107012317, aperturada el nueve de abril del año dos mil catorce; bienes que no aparecen incluidos en su declaración patrimonial presentada ante este órgano superior de control, de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la ex servidora pública **YAOSCA JANITZIA EUGARRIOS CALDERÓN**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, a las once y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, a la una y nueve minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por la señora **EUGARRIOS CALDERÓN**, manifestando lo siguiente: **1)** En relación a la finca número 219476, tomo 3191, folios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1402-19

133-134, asiento 1° es una vivienda con un crédito hipotecario con el Banco Lafise BANCENTRO a quince años, como es un crédito que no ha cumplido el plazo, el banco no me ha otorgado las escrituras de dicha propiedad, razón por la cual no la relacione como propiedad en mi declaración pero sí la reflejé como deuda en el capítulo de créditos y deudas, donde establecí la entidad bancaria y el monto de la misma; **2)** En relación a la sociedad anónima PC Supplies, no la mencioné porque la única acción que tenía de dicha sociedad la vendí y cedí al señor Octavio Guerrero Madrigal, en el año dos mil dieciséis, si aún aparece en el registro es porque el nuevo propietario no ha ido a actualizar los datos al registro, adjunto copia de la certificación de la venta; **3)** En relación al vehículo Toyota Yaris, no fue declarado puesto que dicho vehículo tampoco era de mi propiedad cuando realicé la declaración, porque lo vendí en el año dos mil trece, al señor Amilcar Antonio González y por lo visto el nuevo dueño no ha hecho cambio en el registro de la policía nacional, adjunto copia del testimonio de la escritura de venta; y **4)** Finalmente hacen mención a una cuenta bancaria de ahorro de mi esposo Edwin Domingo Zapata Oviedo, dicha cuenta es una cuenta NÓMINA, es decir cuenta donde le depositan su salario por el trabajo realizado, adjunto constancia. Vistos los argumentos y documentación presentados por la ex servidora pública Eugarríos Calderón, se desvanecen las inconsistencias notificadas ya que: **1)** Mediante documento privado certificado por la suscrito notario público licenciada Claudia Cecilia Granado López, de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, la servidora pública demuestra que en fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, vendió su única acción con la sociedad denominada PC Supplies sociedad anónima, a favor del señor Octavio José Guerrero Madrigal; **2)** El vehículo notificado fue vendido por la servidora pública mediante escritura pública número mil seiscientos ochenta y tres (1,683) de fecha trece de junio del año dos mil trece, a favor del señor Amilcar Antonio González; y **3)** La servidora pública demuestra mediante constancia emitida por el gerente de recursos humanos de la empresa ACCEDO en fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, que la cuenta de ahorro del banco Lafise Bancentro corresponde al pago de nómina de su cónyuge señor Edwin Domingo Zapata Oviedo; por lo que ya no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-14-(376)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **YAOSCA JANITZIA EUGARRIOS CALDERÓN**, en su calidad de ex fiscal directora de la Unidad Especializada de Adolescentes del Ministerio Público. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1402-19

la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (376)
Consecutivo
M/López